

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 12 de septiembre del año que avanza el apoderado judicial de la parte ejecutante, Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, arrima al plenario comunicación mediante la cual reitera petición en el sentido de que el Despacho fije fecha para la realización de la diligencia de remate del bien inmueble aprisionado en la presente causa. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, octubre 14 del 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2084

Sevilla - Valle, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: SHIRLY YULIANA RAMIREZ MONTOYA.
EJECUTADA: MARIANA ALDANA ANDRADE.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2018-00345-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la petición elevada por el Dr. JUAN FRANCISCO JIMENEZ, procurador judicial del extremo activo, con la que pretende se fije fecha para la realización de la diligencia de REMATE del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-26699 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que, en la calenda del 12 de septiembre de 2022, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al plenario memorial con el que reitera solicitud extendida, a esta instancia judicial, de fijación de fecha para la materialización de la subasta del bien inmueble aprisionado en esta causa en virtud a haberse abastecido la totalidad del procedimiento previo de embargo, secuestro y avalúo del predio, encontrando este juzgador, favorables las condiciones para acceder a la súplica.

No obstante, lo expuesto precedentemente, llama la atención de esta instancia judicial la comunicación arrimada al plexo sumarial, por la parte pasiva, en la calenda del 30 de septiembre de 2020 y con la que, en su momento, se petición la suspensión de la presente causa teniendo en cuenta que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca promulgó la Sentencia Civil No.061 de septiembre 14 de 2020 con la que se dispuso, entre otros ordenamientos, REHACER la partición de los bienes de la herencia de la obitada NELLY ANDRADE LUGO, siendo esta partición sucesoral la que dio origen, no solo al título que actualmente se ejecuta, sino también a la medida cautelar que hoy se pretende materializar con el REMATE.

Página 1 de 2

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Dicha petición, formulada por la demandada MARIANA ALDANA ANDRADE, fue objeto de pronunciamiento por parte de esta judicatura a través del Auto Interlocutorio No.898 de octubre 9 de 202, determinando en esa ocasión no acceder a la suspensión del proceso, decisión de la que actualmente se aparta, este servidor, por considerar que efectivamente un cambio en el trabajo partitorio determinaría inexorablemente una desestructuración, tanto del alcance de la medida cautelar, como del titulo ejecutivo mismo, pues este último se constituyó precisamente, por un acuerdo conciliatorio concebido entre quienes, en su momento, eran herederas exclusivas del acervo hereditario, pero que actualmente no ostentan dicha condición.

Así las cosas, interpreta este director procesal necesario, verificar si efectivamente se dan las condiciones que viabilicen la suspensión del proceso por prejudicialidad, en consideración a lo preceptuado por el numeral 1º del artículo 161 del Código General del Proceso, disponiendo de manera previa requerir al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de esta municipalidad informar a esta célula judicial si se desarrolla actualmente un nuevo proceso liquidatorio sucesoral respecto de la causante NELLY ANDRADE LUGO y, de ser así, informar el estado actual de dicha causa; lo anterior, teniendo en cuenta lo decidido por esa agencia jurisdiccional mediante la Sentencia Civil No.061 de septiembre 14 de 2020.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, por el momento, a fijar fecha para que tenga lugar la DILIGENCIA DE REMATE del 50% del bien inmueble aprisionado en esta causa, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-26699 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de Sevilla – Valle del Cauca** informar a este estrado judicial si en esa dependencia actualmente se desarrolla un nuevo proceso liquidatorio sucesoral respecto de la causante **NELLY ANDRADE LUGO** y, de ser así, informar el estado actual de dicha causa, teniendo en cuenta lo decidido, por esa misma judicatura, mediante la Sentencia Civil No.061 de septiembre 14 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 174
DEL 18 DE OCTUBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C
E-m

33
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3a4be93b7ed4032aab27425fd13061fc9cbb17030b937fd645ae69b34ccce**

Documento generado en 14/10/2022 11:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>